Año de 1891. Miércoles 20 de Mayo. Núm. 60.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remetirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de sus quemaduras y en la del catarro que ha contraído últimamente.—*(Gaceta del* 18 *de Mayo de* 1891.)

(*Gaceta* del 25 de Abril de 1891.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de que los Centros administrativos que dependen de ese Ministerio tengan noticia exacta de los cambios de destino y de la residencia de los empleados civiles procedentes de la clase de sargentos del Ejército, para que en caso de guerra pueda hacerse efectiva la obligación que tienen de servir en la segunda reserva, á la cual pertenecen hasta cumplir cuarenta y seis años de edad por preceptuarlo así el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que los empleados procedentes de la clase citada que no hayan cumplido cuarenta y seis años y sirvan destinos en las oficinas y dependencias del Estado, se presenten anualmente el día 1.º de Julio, á partir del año actual, á pasar revista, ya ante el Coronel del regimiento reserva á que se hallan afectos, ó ya ante la Autoridad militar del punto donde residan para acreditar su actual situación, debiendo siempre que cambien de destino ó residencia, participarlo á dicha Autoridad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1891.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á la jurisprudencia que debe sentarse en los casos en que los Médicos Directores de Establecimientos balnearios se nieguen á prescribir las aguas á los enfermos que á su juicio no les convengan, y teniendo en cuenta que la libertad profesional y la conciencia médica en armonía con el derecho de los enfermos que pagan su asistencia, permiten á éstos últimos valerse de los Profesores de su mayor confianza sin que pueda exigírseles el cumplimiento de otros requisitos que los puramente reglamentarios para el mejor régimen de las *Casas de baños* comprendidas en la relación oficial, así como en lo referente á la asistencia de los pobres de solemnidad declarados tales en la forma prescrita en el art. 50 del reglamento y circular de 30 de Julio de 1884, es responsable el Médico Director en cada establecimiento, puesto que los recursos de aquéllos no les permiten otra dirección que la del mismo Médico, por cuya razón deberá prohibir y suspender el tratamiento hidro mineral cuando lo estime oportuno:

Considerando que esta es en resumen la opinión emitida por el citado Real Consejo de Sanidad con motivo del expediente instruído contra el Médico Director de los baños de *Fortuna* en la provincia de Murcia, á virtud de queja del Alcalde de dicho pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dictaminado por dicho Cuerpo consultivo y propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que el Médico Director único encargado de la asistencia facultativa de los pobres de solemnidad en los establecimientos balnearios puede y debe en ciertos y determinados casos prohibir y suspender el tratamiento hidro mineral, por no tener medio hábil de declinar la responsabilidad que le compete en otro facultativo que pudiera encargarse desde luego del cuidado de estos enfermos desvalidos.

2.º Que en las clases acomodadas no es fácil se dé este caso, pues los enfermos tienen la libertad y el derecho de acudir á los Médicos consultores adscritos á los establecimientos, cuyas prescripciones ha de respetar y hacer cumplir el Médico Director reglamentariamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Médicos Directores de Establecimientos balnearios, á fin de que se atengan en adelante á la doctrina establecida en esta resolución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta* del 7 de Abril de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes.

Soldado Juan Blanco Fiol, natural de Porseda, provincia de Mallorca.
Idem Domingo Bello Medina, natural de Torres, provincia de Cuenca.
Idem Damián Bernabé Casello, natural de Cantoria, provincia de Almería.
Idem Dámaso Berrocal Pardo, natural de Broca, provincia de Cáceres.
Idem Miguel Casas Cortés, natural de Mérida, provincia de Badajoz.
Idem José Carrión López, natural de Lubria, provincia de Murcia.
Idem Antonio Castro Torres, natural de Mateo, provincia de Mallorca.
Idem Manuel Cherna Clemente, natural de Candijar Rosa, provincia de Guadalajara.
Idem Miguel Cerda Alférez, natural de Valencia.
Idem Juan Cisneros Jiménez, natural de Málaga.
Idem Antonio Castañera Mancho, natural de San Estéban, provincia de Huesca.
Idem Perfecto Dazo Campos, natural de Moy, provincia de Pontevedra.
Idem Francisco Delgado Pedro, natural de Montilla, provincia de Córdoba.
Idem Jesús Dehesa Rodríguez, natural de Santiago, provincia de Coruña.
Idem Toribio Delgado Jiménez, natural de Arévalo, provincia de Avila.
Idem Emilio Díaz Moreno, natural de Valencia.
Idem Hipólito Díaz Moreno, natural de Litar, provincia de Albacete.
Idem José Alvarez Méndez, natural de León.
Idem Juan Crespillo Martín, natural de Salvorez, provincia de Málaga.
Idem Ramón Cuadro Niño, natural de Eguiba, provincia de Orense.

Idem Pío Cuevas Calderón, natural de Aguayas, provincia de Santander.

Idem Prudencio Eluerca Domínguez, natural de Muelas, provincia de Zaragoza.

Idem José Díaz Pérez, natural de Enejo, provincia de Valencia.

Idem Juan Dios González, natural de Altaprina, provincia de Navarra.

Idem José Clau Moyano, natural de Guedalela, provincia de Córdoba.

Idem Pedro Colmenar Nuño, natural de Campillo, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Condina Andaya, natural de la Coruña.

Idem Emilio Cullet Maleo, natural de Badalona, provincia de Gerona.

Idem Alberto Cubiños Valls, natural de Vilariño, provincia de Pontevedra.

Idem Onofre Cuadro Pozos, natural de Las Palmas, provincia de Mallorca.

Idem Manuel Criado Fernández, nutural de Barricas, provincia de Almería.

Idem José Díaz Arias, natural de Laneida, provincia de Lugo.

Idem Santiago Díaz Jurjo, natural de Venera, provincia de Lugo.

Idem Miguel Covarrubia Garrigo, natural de Pari, provincia de Lugo.

Idem Mónico Corral Alcocer, natural de Abularte, provincia de Guadalajara.

Idem Pedro Corral del Río, natural de Huela, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Clemente Baringa, natural de Vinacid, provincia de Huesca.

Idem José Díaz Segovia, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Alvarez Martínez, natural de Currulles, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Antoñete Ruiz, natural de Málaga.

Idem Vicente Angulo Martínez, natural de Mancha Real, provincia de Jaén.

Idem José Aparicio Alcarat, natural de Pedrero, provincia de Murcia.

Idem José Artile Campos, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería.

Idem Francisco Aguado Fernández, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Eduardo Aspiarri Illuesta, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Idem Robustiano Aguayo León, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia.

Idem Bernardo Alvarez González, natural de Bulbaraz, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Vidéta Borrás, natural de Villanueva, provincia de Castellón.

Idem Ramón Vicedo Pérez, natural de Laudón, provincia de Alicante.

Idem Manuel Villar Pallares, natural de Cazur, provincia de Castellón.

Idem Antonio Vidael Muñoz, natural de Huelma, provincia de Jaén.

Idem Francisco Ardonoriz, natural de Arcades, provincia de Huesca.

Idem Francisco Cecilio Jurado, natural de Fuentes Rojas, provincia de Jaén.

Idem Lino Gallego Incógnito, natural de Lugo.

Idem Manuel García González, natural de Carbatino, provincia de Oviedo.

Idem Nicasio Carcía Blanco, natural de Membrilla de Lara, provincia de Burgos.

Idem Antonio García Rodríguez, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gabriel Raimundo, natural de Mislata, provincia dc Valencia.

Idem Benito García Calderón, natural de Santilarde, provincia de Santander.

Idem Cipriano García Sánchez, natural de Almaden, provincia de Ciudad Real.

Idem Silvestre Fuentes Furte, natural de Paniza, provincia de Zaragoza.

Idem Domingo Fernández Fernández, natural de Velilla, provincia de León.

Idem Pablo Fillet Gamallet, natural de Menarbos, provincia de Lérida.

Idem Jaime Fornat Bornat, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Idem José Cedrón Leal, natural de Quinta, provincia de Lugo.

Idem Pedro Cendón López, natural de San Vicente, provincia de Coruña.

Idem Domingo González Roel, natural de Aller, provincia de Oviedo.

Idem Eugenio García Martínez, natural de Beado, provincia de Avila.

Idem Sebastián Galán Herrero, natural de Ildranizo, provincia de Salamanca.

Idem Sabino García Suárez, natural de Valdice, provincia de Oviedo.

Idem José García Mule, natural de Bartolose, provincia de Alicante.

Idem Julián García Hernández, natural de Villanueva de Odra, provincia de Burgos.

Idem Antonio Gol Golamer, natural de Pego, provincia de Alicante.

Idem Celestino González Polio, natural de Fisco, provincia de Santander.

Idem José Gómez Rodríguez, natural de Sevilla.

Idem Rafael Castilla Núñez, natural de Villanueva de Algreida, provincia de Málaga.

Idem Quirico Cabrito Estéban, natural de Lerma, provincia de Burgos.

Idem Manuel de Liria Martín, natural de Alfor, provincia de Granada.

Idem Félix Ciudad Poblat, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Corrales Rivas, natural de Porquera, provincia de Gerona.

Idem Narciso Comas Prot, natural de Vilaño, provincia de Gerona.

Idem Manuel Cortés Berdejo, natural de Brea, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Cortas Soler, natural de Hospitalet, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Vázquez Betoria, natural de Sobradillo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Bautista Mateo, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Lino Blanco Conde, natural de Beruelles, provincia de Pontevedra.

Idem Victoriano Volude Cuello, natural de Aidormapies, provincia de Valencia.

Idem Francisco Bonet Lia, natural de Albocácer, provincia de Castellón.

Idem José Bolo Olet, natural de Rica Salve, provincia de Castellón.

Idem José Rojo Vila, natural de Vilende, provincia de Tarragona.

Idem José Noguera Guirro, natural de Vadillo, provincia de Tarragona.

Idem José Botella Berenguer, natural de Odicto, provincia de Alicante.

Idem Manuel Bodo Estéban, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Bueno Sánchez, natural de Ceniciento, provincia de Madrid.

Idem Juan Borca Mirabet, natural de Iruelo, provincia de Jaén.

Idem Juan Bautista Romero, natural de Osemiarda, provincia de Alicante.

Idem Juan Balaguer Repoll, natural de Berdeña, provincia de Baleares.

Idem Pedro Valencia Medina, natural de Pueldadura, provincia de León.

Idem Tomás Baezas Ginés, natural de Campillo, provincia de Alicante.

Idem Antonio Berdejo Vigilla, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem Manuel Beltrán Andréu, natural de Vendid, provincia de Castellón.

Idem Lorenzo Velasco Valle, natural de Sallas de Torres, provincia de Burgos.

Idem Mariano Bernal Solomilla, natural de Taldarrestello, provincia de Huesca.

Idem Antonio Valero Pérez, natural de Leoncia, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Vallón Crespo, natural de Pederma, provincia de la Coruña.

Idem Vicente Gil Estopeña, natural de Villareal, provincia de Castellón.

Idem Eusebio Gómez Lamilla, natural de Muda, provincia de Palencia.

Idem Bautista Grife Miralles, natural de Almazara, provincia de Valencia.

Idem Andrés Granda Canova, natural de Ferrol, provincia de la Coruna.

Idem Juan Grau Font, natural de Aleña, provincia de Lérida.

Idem Francisco Herrán González, natural de Madrid.

Idem Ramón Ferrer Sánchez, natural de Lucar, provincia de Almería.

Idem Vicente Vidal Rambla, natural de Villanueva de Alcolea, provincia de Castellón.

Idem Francisco Casado Berdejo, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem José Cabrera Ostán, natural de Sondillos de los Barrios, provincia de León.

Idem Ramón Juste Luz, natural de Aldames, provincia de Valencia.

Idem Tomás Fernández Iglesias, natural de Prádano de Alceda, provincia de Palencia.

Idem José Fernández Rubio, natural de Canejos, provincia de Oviedo.

Idem Juan Ferrer Gómez, natural de Bergas, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Fernández Delgado, natural de Fernanda, provincia de Santander.

Idem Diego Fernández Andújar, natural de Almería.

Madrid 2 de Abril de 1891.=El General Inspector, S. Valdés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE ZAMORA

Circulares.

Habiendo desaparecido de la casa de Parojo Alijao, de Braganza (Portugal), una potra de dos años, alzada la marca, pelo con tendencia á bayo, tiene la crin cortada de medio pescuezo hacia adelante hasta junto las orejas, nunca fué herrada, se internó en España por el término de Lives.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicha potra, depositándola en el pueblo donde se encuentre hasta tanto se presente su verdadero dueño á recogerla, dando cuenta inmediatamente que parezca á este Gobierno.

Zamora 16 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la Audiencia de Barcelona Luis Pujól Guito, de 38 años, soltero, hijo de Antonio y de Eulalia, natural de Berga, de oficio bastero, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'675 milímetros; viste americana negra, pantalón claro, y sombrero negro, tiene un costurón en el lado izquierdo del cuello; si fuere habido lo pondrán á mi disposición.

Zamora 16 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, me interesa la busca y captura de los presos fugados del depósito municipal de Herencia (Ciudad Real), el día 6 del corriente, José Cardona Ortola, de 23 años, natural de Onteniente, estatura regular, pelo y barba negra y larga, color blanco, ojos negros, nariz regular; viste chaqueta y chaleco negro, pantalón claro, sombrero blanco, botinas y alpargatas blancas cerradas; y Perfecto Torro Silvaje, de 26 años, natural de Castellón, estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, barba larga y al pelo, lleva americana y chaleco negro, pantalón rayado color claro, sombrero blanco de ala ancha, botinas y alpargatas blancas cerradas.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias al fin indicado, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Gobierno á los fines procedentes.

Zamora 16 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA.

Tercer trimestre de 1890 á 1891.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1890 á 1891, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas. Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	47.023'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	151.663'93
CARGO	198.687'03
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre	126.987'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	71.699'72

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. Cénts.
INGRESOS.			
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y barcages	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	116.451'10	109.900'59	226.351'69
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	3.656'78	7.043'17	10.699'95
7 Ingresos extraordinarios	5.504'80	11.118'95	16.623'75
8 Arbitrios especiales	320	3.024'75	3.344'75
9 Imprevistos	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»
11 *Resultas*	»	20.576'47	20.576'47
12 Movimiento de fondos ó suplementos	14.140'79	»	14.140'79
13 Reintegros	86	»	86
14 Ampliación	283.852'66	»	283.852'66
CARGO	424.012'13	151.663'93	575.676'06
PAGOS.			
1 Administración provincial	37.271'18	14.764'04	52.035'22
2 Servicios generales	11.097	3.201'25	14.298'25
3 Obras obligatorias	12.847'12	4.266'07	17.113'19
4 Cargas	68'75	»	68'75
5 Instrucción pública	4.123'96	1.291'32	5.415'28
6 Beneficencia	107.287'84	81.933'96	189.221'80
7 Corrección pública	3.804'31	5.610'10	9.414'41
8 Imprevistos	3.500'60	665'01	4.165'61
16 Devoluciones	5.393'05	11.151'70	16.544'75
10 Carreteras	1.999'98	666'66	2.666'64
11 Obras diversas	»	2.105'96	2.105'96
12 Otros gastos	6.829'72	1.331'24	8.160'96
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	14.140'79	»	14.140'79
15 Ampliación	168.624'73	»	168.624'73
DATA	376.989'03	126.987'31	503.976'34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Zamora á 31 de Marzo de 1891.—El Depositario, *Antonio García Piorno.*

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 3 de Abril de 1891.—El Contador, *Ricardo Linage.*—V.° B.°—El Presidente, *Alonso Santiago.*

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Sección de recaudación.—Anuncio.

Habiéndose posesionado con fecha 11 del actual D. Hermenegildo Pérez, en el cargo de Agente ejecutivo de la cuarta zona del partido de Toro, para el que fué nombrado por Real orden el 15 de Abril último, se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888.—Eladio Sanz.

Junta de reparación de templos de la Diócesis de Zamora.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 2 de este mes, se señala el día 31 del mismo y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Manzanal del Barco, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.108 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal de esta ciudad en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones, plano y memoria descriptiva del proyecto comprendidos en la segunda sección de este.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 206 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Zamora 18 de Mayo de 1891.—El Secretario, Luis Pérez Buraya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., entererado del anuncio publicado con fecha....., de...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Manzanal del Barco, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Joaquín Casado Ferrero, Alcalde Constitucional de Fresno de la Polvorosa.

Hago saber: No habiendo tenido efecto la agremiación de los conciertos parciales por los respectivos gremios para cubrir el encabezamiento de consumos á pesar de haberlos convocado por edicto fecha del 24 de Abril último, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación en sesión del día 15 del mismo, se sacan á pública subasta los derechos de consumos y en concepto de arriendo con venta libre por término de uno ó tres años si fuere posible; cuyo arriendo tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento en el día 20 de Mayo de diez á doce de su mañana, teniendo presente, que dicha subasta se celebrará como primera y última; en la cual se admitirán proposiciones en primer lugar que cubran el total, cupo y recargos de todas las especies que comprende el cuadro de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por la cantidad de 1.592 pesetas 25 céntimos, no admitiéndose posturas si no justifica con la correspondiente carta de pago haber hecho en depósito previo el 2 por 100 de la cantidad anterior.

Fresno de la Polvorosa 3 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Joaquín Casado.

CAZURRA

En los días 23 y 24 del corriente mes, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, tendrá lugar la recaudación de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1890 á 1891.

Cazurra 16 de Mayo de 1891.—El Recaudador por el Ayuntamiento, Andrés Martín.

RABANALES

Don Eduardo Blanco, Alcalde Constitucional del distrito de Rabanales.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento y adjuntos, el día 24 del mes de la fecha desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, cereales y jabón, durante el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 6.140 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo de consumos y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana. No se admitirán proposiciones sin que el interesado justifique haber consignado en forma el 2 por 100 que el Reglamento señala, quedando obligado el rematante á prestar fianza que garantice el contrato consistente en la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Rabanales 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Eduardo Blanco.

SAN ROMÁN DEL VALLE

Don Valentin Ramos, Alcalde Constitucional de San Román del Valle.

Hago saber: Que el día 25 del corriente mes á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arriendo á venta libre del año económico más próximo, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 1.350 pesetas á que ascienden las dos terceras partes de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Román del Valle 13 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Valentin Ramos.

TORRE DEL VALLE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 12 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, prados y todo lo que pertenece al común, el día 1.° del próximo mes de Mayo, desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol y así sucesivamente hasta su conclusión. Todos los propietarios que tengan fincas lindantes á dichos caminos y demás, pueden acudir si lo creen conveniente.

Lo que se hace saber para que no aleguen ignorancia.

Torre del Valle 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Santiago Ramirez.

VALLESA DE LA GUAREÑA

Por falta de licitadores, en el día de la fecha no ha tenido lugar en este distrito municipal el arriendo de consumos con venta exclusiva al por menor de las especies que comprenden los grupos de carnes y líquidos con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores para cubrir el cupo y recargos municipales del año económico próximo venidero de 1891 á 92.

Por lo tanto, el Ayuntamiento ha procedido á la rectificación de los precios de venta en los artículos expresados, y ha señalado el día 24 del actual y hora de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, para la celebración de la segunda subasta, sirviendo de tipo la misma cantidad que para la primera y sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del que pueden enterarse las personas que deseen tomar parte en el arriendo.

Vallesa de la Guareña 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Anselmo Lucas.

JUZGADOS

BENAVENTE

Don Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de primera instancia de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por Jurados, he señalado el día veintisiete del corriente á las once de la mañana, para que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los Vocales que han de formar la Junta de este partido, para los efectos de dicha ley.

Benavente diez de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Eugenio Cañibano.—Por mandado de S. S.ª, Dionisio González.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Cayetano Polanco y Aguado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, implantando el juicio por Jurados, se ha señalado el día treinta del actual á las once de la mañana, para el sorteo en Audiencia pública de los Vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de la Junta para la formación de las listas, según previene el citado artículo.

Puebla de Sanabria trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Cayetano Polanco.—Por su mandado, Faustino Mato.

TORO

Don Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he dispuesto se proceda en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo mi presidencia, en el día veinte y cinco de los corrientes hora de las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para los efectos de citada ley.

Dado en Toro á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Cecilio del Barco.—El Secretario, Pablo Alvarez de la Fuente.

FERRERAS DE ABAJO

Don Ramón Taboada García, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que hallándose la Secretaría de este Juzgado municipal desempeñada interinamente, y debiéndose de proveer con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, lo hago público para el que quiera solicitar dicha Secretaría, hallándose provisto de las documentaciones legales á dicho Reglamento, puede presentar en este Juzgado solicitud en el espacio de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia.

Ferreras de Abajo 13 de Mayo de 1891.—El Juez municipal, Ramón Taboada.

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, por término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro de dicho plazo en la Secretaría de este Juzgado, acompañadas de los documentos siguientes:

1.° Certificación de aptitud y relación de méritos y servicios.

2.° Certificación de la fé de bautismo estendida por el Cura Párroco, en que se haga constar haber cumplido 25 años de edad, según previene la ley; y

3.° Certificación de buena conducta extendida por el Alcalde de su domicilio.

San Vicente de la Cabeza 6 de Mayo de 1891.—El Juez municipal, Mateo Sanabria.

Batallón disciplinario de Melilla.

Fiscalía.

Don Manuel de Luque y Diaz, Capitán graduado, primer Teniente del Batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la primera compañía Eduardo Laglero Latorre, por el delito de tercera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Eduardo Laglero Latorre, hijo de Domingo y de Dolores, natural de Zaragoza, de vinticuatro años de edad, de oficio pintor, de estado soltero, estatura un metro seiscientos cinco milímetros y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial; para que en el preciso término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin Oficial* de la provincia de Zamora, se presente en el calabozo del Cuartel de San Fernando, á prestar sus descargos, apercibiéndole si no lo verifica en el término citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del Cuartel de San Fernando, de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 21 de Abril de 1891.—Manuel de Luque.

Anuncios

SE COMPRAN ABONARES DE CUBA, títulos, residuos, facturas y recibos del empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

San Torcuato, 27, Zamora.

NOTA. En Junio próximo caducan los abonarés, quedando sin valor ni efecto alguno.

PUENTE Y ALONSO

ALMACÉN DE FRUTOS COLONIALES Y OTROS GÉNEROS

EN EL

(ANTIGUO PARADOR DE SAN MIGUEL)

Venta de AZUFRE blanco y amarillo sublimado, flor 1.ª

Se advierte al público que este Establecimiento no se abre en días festivos, á excepción de los de mercado, que se cierra á las doce.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.

Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)